#### OBJ.: Establece procedimiento para el reconocimiento y suspensión de los causantes de asignación familiar y maternal, del personal en servicio activo en la Institución.

- **REF.:** a) D.F.L. N° 150 del 27 de agosto de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de las normas sobre Sistema Único de Prestaciones Familiares contenido en el D.L. N° 307, de 1974.
  - b) D.S. N° 75 del 06 de mayo de 1974, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que contiene el Reglamento del Sistema.
  - c) Ley N° 18.987. Establece tramos para el monto del beneficio y limita el monto de ingresos hasta el cual se tiene derecho al beneficio pecuniario.
  - d) Circular Superintendencia de Seguridad Social N° 2511 del 26 de febrero de 2009.

#### I.- GENERALIDADES

#### A.- Asignación Familiar:

Es un beneficio pecuniario que se paga mensualmente a las personas que tienen la calidad de beneficiarios del Sistema, cuyo ingreso mensual no exceda del máximo que anualmente se fija por ley, actualizando el inciso primero del artículo 1º de la Ley Nº 18.987, por cada causante de asignación familiar que vive a sus expensas.

La asignación familiar se devenga desde el momento en que se produce la causa que la genera, pero sólo se hace exigible a petición de parte y una vez acreditada su existencia.

Corresponde percibir la asignación familiar y la maternal, por regla general, al beneficiario a cuyas expensas viva el causante.

A este beneficio, podrá acceder todo aquel personal que se encuentra contemplado en el Art. 2° del Decreto con Fuerza de Ley N° 150 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, del año 1981.

#### B.- Asignación Maternal:

Es igual a la asignación familiar, se rige por las normas generales de la asignación familiar y las especiales que determine el reglamento. El artículo 4° del D.F.L. N° 150 la estableció a favor de las trabajadoras comprendidas en las letras a), b) y c) del artículo 2° de mismo texto legal, que se encuentren embarazadas, y de los trabajadores indicados en las mismas letras, respecto de sus cónyuges embarazadas que sean causantes de asignación familiar. Al igual que en el caso de la asignación familiar, estos beneficiarios tienen derecho a percibir el monto pecuniario del beneficio siempre que su ingreso mensual no exceda el máximo que anualmente se fija por lev.

ORIGINAL

9-31/3 - 003/A - 2 ORDINARIO

En caso de proceder este beneficio se paga por todo el periodo de embarazo, pero su pago se hace exigible a partir del quinto mes de embarazo, previa certificación competente de tal hecho, extendiéndose con efecto retroactivo por el periodo completo de la gestación.

#### C.- Beneficiarios:

Se entiende por beneficiarios a aquellas personas o instituciones, según el caso, que tienen personas a su cargo a quienes producto del reconocimiento de un causante, se les ha otorgado el beneficio de la asignación familiar o maternal. En el caso que corresponda, tendrán además el derecho a cobrar y percibir el pago de las asignaciones respectivas.

Son beneficiarios del Sistema los detallados en el artículo 2° del D.F.L. N° 150 y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 19.728:

- 1) Todos los trabajadores dependientes de los sectores público y privado.
- 2) Los trabajadores independientes afiliados a un régimen de previsión que al 01 de enero de 1974 contemplaba en su favor y entre sus beneficios el de la asignación familiar.
- 3) Los señalados en los números anteriores que se hallen en goce de subsidio de cualquier naturaleza (ya sea Subsidio de Cesantía o Subsidio por Incapacidad Laboral).
- 4) Los señalados en los números 1) y 2) que se hallen en goce de pensiones de cualquier régimen previsional, aún cuando en el respectivo régimen no hubieren tenido derecho al beneficio.
- 5) Los beneficiarios de pensión de viudez y la madre de los hijos naturales del trabajador o pensionado, en goce de la pensión especial establecida en el artículo 24° de la Ley N° 15.386 o en el artículo 5° del D.L. N° 3.500, de 1980, y aquella establecida en el artículo 45° de la Ley N° 16.744.
- 6) Las instituciones del Estado o reconocidas por éste, que tengan a su cargo la crianza y mantención de niños huérfanos o abandonados y de inválidos.
- 7) Las personas naturales que tengan menores a su cargo en virtud de una medida de protección dispuesta por sentencia judicial.

  Al respecto, se precisa que para los efectos del Sistema Único de Prestaciones Familiares, se entiende por medida de protección dispuesta por los tribunales todas aquellas que confíen el cuidado de un menor a una persona natural, tales como, entre otras: el cuidado personal, tuición, las tutelas y curadurías.
- 8) Aquellos trabajadores que tengan derecho a las prestaciones del Fondo de Cesantía Solidario, en los términos que establece el inciso segundo del artículo 20 de la Ley N° 19.728, que estableció el Seguro de Desempleo.
- 9) Los beneficiarios de las pensiones básicas solidarias de vejez e invalidez establecidas en la Ley N° 20.255.
- 10) Los beneficiarios del subsidio por discapacidad mental establecido en el artículo 35 de la Ley  $N^{\circ}$  20.255.

#### D.- Causantes:

Se entiende por causantes del Sistema a las personas que originan el derecho a las asignaciones a favor de los beneficiarios señalados en el artículo 2° del D.F.L. N° 150, del año 1981.

Son causantes los indicados en el artículo 3° del D.F.L. N° 150:

\* 1) El o la cónyuge en la forma que determine el reglamento.

- 2) Los hijos de ambos cónyuges o de uno cualquiera de ellos (hijastros) y los adoptados hasta los 18 años, y los mayores de esta edad y hasta los 24 años, solteros, que sigan cursos regulares en la enseñanza media, normal, técnica, especializada o superior en instituciones del Estado o reconocidas por éste.
- 3) Los nietos o bisnietos, huérfanos de padre y madre o abandonados por éstos, en los términos de la letra precedente.
- 4) La madre viuda.
- 5) Los ascendientes mayores de 65 años.
- 6) Los niños huérfanos o abandonados, en los mismos términos que establece el número 2) de este punto, y los inválidos que estén a cargo de las instituciones mencionadas en la letra f) del artículo 2° de la citada Ley.
- 7) Los menores, en los mismos términos que establece el número 2) de este punto, que hubiesen sido confiados al cuidado de personas naturales en virtud de una medida de protección dispuesta por sentencia judicial, en los términos señalados en la letra g) de la citada Ley.

Los límites de edad establecidos en las letras b), c) y e), del artículo 3° de la Ley mencionada, no rigen para los causantes afectados por invalidez.

#### E.- Monto del beneficio:

Las asignaciones familiares y maternales tienen valores únicos según el tramo de ingresos del beneficiario, existiendo un límite máximo de ingresos hasta el cual se tiene derecho al beneficio pecuniario. Estos tramos y límite máximo se fijan anualmente por ley y rigen a partir del 01 de julio de cada año.

La asignación familiar causada por inválidos da derecho a un monto aumentado al duplo de la asignación familiar.

- F.- Sistema de información de apoyo a la gestión y fiscalización de los regímenes de prestaciones familiares y subsidio familiar (SIAGF):
  - 1) La Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO), ha implementado un Sistema de Información destinado a procurar el buen uso del derecho a la asignación familiar y a la asignación maternal financiadas por el Fondo Único de Prestaciones Familiares y al subsidio familiar financiado por el Fondo Nacional del Subsidio Familiar, y el consiguiente buen uso de los recursos fiscales involucrados. Para el cumplimiento de tal objetivo se cuenta con una base de datos nacional y única de causantes y

9-31/3 - 003/A - 4 ORDINARIO

2) beneficiarios reconocidos, lo cual permite el otorgamiento controlado de los beneficios.

3) El SIAGF permite evitar irregularidades en el otorgamiento de los beneficios, facilitando y optimizando el proceso de reconocimiento de causantes y de autorización de pago.

#### G.- Entidad Administradora:

- 1) La Dirección de Recursos Humanos de la Armada, a través de la Sección Cargas Familiares del Departamento Beneficios, Retiros y Reservas Navales, es la entidad administradora de cargas familiares autorizadas por la SUSESO, es decir, la encargada de otorgar los beneficios de asignación familiar y maternal, cuya labor es reconocer a los causantes que originan el otorgamiento del mismo, autorizando de esta manera el pago del beneficio pecuniario que eventualmente generen o pagándolo directamente según corresponda.
- 2) El proceso de reconocimiento de causantes y autorización de pago se encuentra normado y debe necesariamente ceñirse a un procedimiento determinado y obedecer a un conjunto de reglas y requisitos que permiten el correcto otorgamiento de los beneficios.
- 3) Es responsabilidad de la Sección Cargas Familiares el determinar la procedencia del beneficio de que se trata, para lo cual siempre deben acreditar el cumplimiento de todos los requisitos que exige la normativa vigente.

## II.- PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE CARGAS FAMILIARES

- A.- La determinación de la procedencia de la asignación familiar o maternal dependerá de la concurrencia de diversas variables, como son la acreditación de la identidad del causante y del beneficiario, comprobar que el primero vive a expensas del segundo, acreditar los requisitos de edad, soltería, viudez, matrimonio o acuerdo de unión civil, relación filial o de cuidado, estudios, invalidez, o ingresos, según corresponda.
  - B.- De acuerdo con el artículo 5° del citado D.F.L. N° 150, para ser causante de asignación familiar y maternal se requiere además de vivir a expensas del beneficiario que lo invoque como carga familiar, no disfrutar de una renta, cualquiera que sea su origen o procedencia, igual o superior al cincuenta por ciento del ingreso mínimo mensual a que se refiere el inciso primero del artículo 4° de la Ley N° 18.806.
  - C.- Este requisito, que tiene el carácter de ser común y exigible a todo evento, se debe acreditar con una declaración jurada simple del beneficiario y del causante mayor de 18 años de edad (Anexo "2").

ORDINARIO 9-31/3 - 003/A - 5

D.- En relación al requisito de no tener ingreso, debe tenerse presente lo siguiente:

- 1) El artículo 5° del D.F.L. N° 150 establece que para los efectos de la incompatibilidad señalada, las pensiones de orfandad no se considerarán renta.
  - El concepto pensiones de orfandad, debe entenderse en un sentido amplio, por lo que queda incluida en dicha excepción cualquier pensión de orfandad o de sobrevivencia que perciba el hijo, sin importar si se otorgó conforme a alguno de los regímenes de previsión del antiguo sistema de pensiones, del seguro de la Ley N° 16.774 o de acuerdo a D.L. N° 3.500, de 1980.
- 2) Se hace presente que la pensión alimenticia no constituye renta para el causante ni para el beneficiario, según lo dispone expresamente el N° 19 del artículo 17 de la Ley de Impuesto a la Renta.
- 3) Además, el inciso final del artículo 2° de la Ley N° 18.987 estableció una excepción al requisito de renta señalado en el párrafo B.- precedente, al establecer que los causantes de asignación familiar que desempeñen labores remuneradas por un período no superior a tres meses en cada año calendario, conservarán su calidad de tal para todos los efectos legales.
- 4) Los beneficiarios del subsidio de cesantía están contemplados como beneficiarios de asignación familiar (artículo 2° letra c) del D.F.L. N° 150) y no existe una norma de incompatibilidad que les impida ser a su vez invocados como causantes de asignación familiar, por lo que mientras estén en goce de subsidio de cesantía mantienen el derecho a percibir asignación familiar por sus causantes, sin perjuicio de ser ellos invocados como tales. En efecto, un beneficiario de subsidio de cesantía puede ser causante de asignación familiar, porque el artículo 72° del D.F.L. N° 150 establece que el subsidio de cesantía no se considerará renta para ningún efecto legal, de modo que si el beneficiario de subsidio de cesantía tiene la calidad de causante de asignación familiar y vive a expensas del beneficiario, éste tiene el derecho a invocarlo como tal.
- E.- Solicitud de Reconocimiento y Pago de Asignación Familiar (Anexo "1"):

Será requisito común para obtener el reconocimiento de un causante, el presentar la "Solicitud de Reconocimiento y Pago de Asignación Familiar", acompañando a ella los antecedentes que justifiquen la procedencia de su derecho. Cabe destacar que es el beneficiario el responsable de indicar la fecha de inicio del beneficio.

- F.- Declaración Jurada Beneficiario (Anexo "2"):
  - La declaración jurada que se requiere es el documento por el cual el beneficiario declara que las personas invocadas como causantes de Asignación Familiar viven a sus expensas; que los hijos mayores de 18 años son solteros y siguen cursos regulares en la enseñanza media, normal, técnica, especializada o superior en Instituciones del Estado o

reconocidas por éste; acreditando, además, que los causantes mayores de 18 años no reciben ingresos superiores al 50% del ingreso mínimo mensual a que se refiere el inciso primero del artículo 4° de la Ley 18.806.

2) De acuerdo a lo indicado en el artículo 18° del D.F.L. N° 150, de 1981, independiente de las medidas disciplinarias que se adopten a nivel Institucional y sin perjuicio de las restituciones de las sumas indebidamente percibidas, sanciona con presidio a quien percibe indebidamente la Asignación Familiar, sea proporcionando datos falsos o no comunicando la extinción del derecho al beneficio dentro del plazo de 60 días contados desde que acontece o por otro medio fraudulento cualquiera (inciso 3° artículo 11°, D.F.L. N° 150, de 1981).

#### G.- Antecedentes:

Siguientes son los antecedentes que se requieren para acreditar el reconocimiento de las diferentes cargas familiares, de acuerdo a lo establecido en el D.F.L. N° 150, de 1981:

- 1) Cónyuge (mujer):
  - Certificado de matrimonio.
- \* 2) Cónyuge (Varón):
  - Certificado de Matrimonio.
  - 3) Hijo, incluido el adoptado y el hijastro, inválido sin límite de edad:
    - Certificado de nacimiento del causante.
    - Informe médico extendido por la Comisión de Sanidad de la Armada o Zona Naval respectiva, en que se acredite que el causante se encuentra afecto al artículo 14° del D.F.L. N° 150/81.
    - Tratándose de hijastros, deben presentar el certificado de matrimonio del beneficiario.
  - 4) Hijo, incluido el adoptado y el hijastro, menor o igual a 18 años:
    - Certificado de nacimiento del causante.
    - Tratándose de hijastros, deben presentar el certificado de matrimonio del beneficiario.
  - 5) Hijo, incluido el adoptado y el hijastro, entre 18 y 24 años (estudiante):
    - Certificado de nacimiento del causante.
    - Certificado de alumno regular, el cual debe ser presentado con la misma periodicidad de los estudios.
    - Tratándose de hijastros, deben presentar el certificado de matrimonio del beneficiario.

ORDINARIO 9-31/3 - 003/A - 7

6) Nietos y bisnietos hasta los 18 años, huérfanos de padre y madre o abandonados por éstos:

- Certificado de nacimiento del causante.
- Certificado de nacimiento del padre o madre según corresponda. (en caso de los bisnietos se debe agregar el Certificado de nacimiento del abuelo o abuela, según corresponda).
- Tratándose de huérfanos, presentar certificado de defunción de ambos padres del menor.
- Tratándose de abandonados, informe emitido por una asistente social que acredite el abandono del menor por parte de los padres.
- 7) Nietos y bisnietos inválidos sin límite de edad, huérfanos de padre y madre o abandonados por éstos:
  - Certificado de nacimiento del causante.
  - Informe médico extendido por la Comisión de Sanidad de la Armada o Zona Naval respectiva, en que se acredite que el causante se encuentra afecto al artículo 14° del D.F.L. N° 150/81.
  - Certificado de nacimiento del padre o madre según corresponda. (en caso de los bisnietos se debe agregar el Certificado de nacimiento del abuelo o abuela, según corresponda).
  - Tratándose de huérfanos, presentar certificado de defunción de ambos padres del menor.
  - Tratándose de abandonados, informe emitido por una asistente social que acredite el abandono del menor por parte de los padres.

#### 8) Madre viuda:

- Certificado de nacimiento del beneficiario.
- Certificado de matrimonio de la madre.
- Certificado de defunción del cónyuge de la madre.
- 9) Ascendiente mayor de 65 años:
  - Certificado de nacimiento del beneficiario.
  - Certificado de nacimiento del ascendiente que es invocado como causante y el de sus descendientes si el beneficiario es un nieto.
- 10) Ascendiente inválido sin límite de edad:
  - Certificado de nacimiento del beneficiario.
  - Informe médico extendido por la Comisión de Sanidad de la Armada o Zona Naval respectiva, en que se acredite que el causante se encuentra afecto al artículo 14° del D.F.L. N° 150/81.
  - Certificado de nacimiento del ascendiente que es invocado como causante y el de sus descendientes si el beneficiario es un nieto.
- 11) Nietos y bisnietos huérfanos de padre y madre o abandonados por éstos entre los 18 y 24 años (estudiante):
  - Certificado de nacimiento del causante.
  - Certificado de alumno regular, el cual debe ser presentado con la misma periodicidad de los estudios.
  - Certificado de nacimiento del padre o madre del menor según corresponda. (en caso de los bisnietos se debe agregar el certificado de nacimiento del abuelo o abuela según corresponda).

- Tratándose de huérfanos, presentar certificado de defunción de ambos padres del menor.
- Tratándose de abandonados, informe emitido por una asistente social que acredite el abandono del menor por parte de los padres.
- 12) Trabajadora embarazada:
  - Certificado médico que acredite que la funcionaria se encuentra en el 5º mes de gestación, indicando la fecha de inicio del embarazo.
- 13) Cónyuge embarazada:
  - Certificado de matrimonio.
  - Certificado médico que acredite que la cónyuge carga familiar se encuentra en el 5º mes de gestación, indicando la fecha de inicio del embarazo
- 14) Menor a cargo de persona natural en virtud de medidas de protección. Menor o igual a 18 años de edad:
  - Certificado de nacimiento del causante.
  - Resolución u oficio del tribunal de familia que acredite una medida de protección dispuesta por sentencia judicial.
- 15) Menor a cargo de persona natural en virtud de medidas de protección. Inválido de cualquier edad:
  - Certificado de nacimiento del causante.
  - Resolución u oficio del tribunal de familia que acredite una medida de protección dispuesta por sentencia judicial.
  - Informe médico extendido por la Comisión de Sanidad de la Armada o Zona Naval respectiva, en que se acredite que el causante se encuentra afecto al artículo 14° del D.F.L. N° 150/81.
- 16) Menor a cargo de persona natural en virtud de medidas de protección. Entre 18 y 24 años (estudiante):
  - Certificado de nacimiento del causante.
  - Resolución u oficio del tribunal de familia que acredite una medida de protección dispuesta por sentencia judicial.
  - Certificado de alumno regular, el cual debe ser presentado con la misma periodicidad de los estudios.
- 17) Hijo del otro conviviente civil, menor o igual a 18 años:
  - Certificado de nacimiento del causante.
  - Certificado emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, que acredita la celebración del Acuerdo de Unión Civil, entre el solicitante y el progenitor del hijo.
- 18) Hijo del otro conviviente civil, inválido sin límite de edad:
  - Certificado de nacimiento del causante.
  - Informe médico extendido por la Comisión de Sanidad de la Armada o Zona Naval respectiva, en que se acredite que el causante se encuentra afecto al artículo 14° del D.F.L. N° 150/81.
  - Certificado emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, que acredita la celebración del Acuerdo de Unión Civil entre el solicitante y el progenitor del hijo.

- 19) Hijo del otro conviviente civil, entre 18 y 24 años (estudiante):
  - Certificado de nacimiento causante.

- Certificado de alumno regular, el cual debe ser presentado con la misma periodicidad de los estudios.

- Certificado emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, que acredita la celebración del Acuerdo de Unión Civil entre el solicitante y el progenitor del Hijo.

#### H.- Tratándose de carga familiar estudiante entre 18 y 24 años:

- 1) Solamente la primera vez que se solicita este beneficio como hijo estudiante (esto es al año siguiente en que el causante cumple 18 años de edad), se acompañará la Solicitud de Reconocimiento y Pago de Asignación Familiar.
- 2) Anualmente, los interesados deberán legalizar la prosecución del beneficio con el respectivo Certificado de Alumno Regular original, en los plazos que a continuación se indica:

Régimen Anual : Plazo máximo, 30 de Abril.

Régimen Semestral: 1er. Semestre, plazo máximo, 30 de Abril.

2do. Semestre, plazo máximo, 30 de

Septiembre.

- 3) En el caso de los alumnos que se encuentren efectuando práctica profesional o tesis de grado, el Certificado debe acreditar que aún es alumno regular de dicho establecimiento y que la mencionada práctica profesional o tesis de grado está considerada dentro del plan y programa de estudio del establecimiento educacional.
- 4) El no cumplimiento de lo anterior, será razón suficiente para presumir que el causante no continúa estudiando, por lo tanto, se dará de baja como carga familiar a contar del 1° de enero del año respectivo, debiendo reintegrar los haberes percibidos indebidamente. Lo anterior no significa que el beneficiario, una vez efectuado el reintegro, no pueda solicitar nuevamente la prosecución de dicho beneficio por el mismo año.

#### I.- Tratándose de carga familiar inválido:

- 1) El artículo 5° del D.S. N° 75, de 1974, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, establece que para los efectos del Sistema Único de Prestaciones Familiares se entiende por inválido a la persona que, por causas hereditarias o adquiridas, carezca o haya perdido en forma presumiblemente permanente 2/3 o más de su capacidad de ganancia.
- 2) En el caso de los menores de 18 años y de los mayores de 65 años de edad, dicho precepto establece que se entiende por inválido a quien, por causas hereditarias o adquiridas, carezca o haya perdido de modo presumiblemente permanente 2/3 o más de sus funciones corporales o mentales, en términos que le impidan el desarrollo de las actividades ordinarias de la vida, atendidos su edad y su sexo.

- 3) La declaración de invalidez del causante debe ser realizada por la Comisión de Sanidad de la Armada o Zona Naval respectiva.
- 4) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° del D.S. N° 75, ya citado, los causantes declarados inválidos deben someterse a los exámenes o controles que se les ordene por el respectivo servicio médico, esto es, por la Comisión de Sanidad de la Armada o Zona Naval respectiva, los que deben realizarse obligatoriamente cada tres años. La renuencia comprobada, sin causa justificada a someterse a los exámenes o controles, faculta a la entidad administradora a suspender el pago del beneficio u ordenar su suspensión.
- 5) No obstante, las personas cuya invalidez fuere declarada con la calidad de irreversible por resolución fundada de la Comisión de Sanidad, no deberán someterse a los exámenes y controles trianuales del inciso anterior.
- 6) En materia de suspensión y extinción del beneficio, debe tenerse presente que en el caso de causantes que no requieren la calidad de inválido (por ejemplo, la cónyuge y los menores de 18 años de edad) la declaración de invalidez sólo se requiere para acceder al valor duplo de la asignación familiar. Por tanto, cuando existe renuencia de estos causantes a someterse a los exámenes, lo que procede es suspender el beneficio del valor duplo de la asignación familiar, pero no la asignación familiar misma.

#### III.- PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE CARGAS FAMILIARES

- A.- Los beneficios de asignación familiar y asignación maternal se extinguen cuando el causante o el beneficiario dejan de cumplir alguno de los requisitos exigidos para acceder al mismo.
- B.- En caso de la extinción del derecho, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 11 del citado D.F.L. N° 150, es obligación del beneficiario comunicar tal circunstancia a la Dirección de Recursos Humanos de la Armada, dentro del plazo de 60 días contado desde que ella acontezca.
- C.- Causal de extinción de un causante:

Siguientes son las causales de extinción de un causante y los antecedentes que se requieren para la suspensión del beneficio de Asignación Familiar:

- 1) Fallecimiento del o la causante:
  - Certificado de Defunción del Causante.
- 2) Causante soltero o viudo que pierde dicha calidad por contraer matrimonio:
  - Certificado de Matrimonio del Causante.

- 3) Causante Cónyuge que se divorcia o anula matrimonio con el beneficiario:
  - Certificado de Matrimonio del Causante, en el cual indique la sentencia de divorcio o nulidad según corresponda.
- 4) Causante a quien se deja sin efecto la declaración de invalidez:
  - No se requieren antecedentes. Como se indica en el párrafo II.-, letra I.-, punto 4), la renuencia a someterse a los exámenes o controles, faculta a la entidad administradora a suspender el pago del beneficio u ordenar su suspensión.
- 5) Causante que deja de vivir a expensas del beneficiario, debido a que recibe ingreso superior al permitido por el límite legal (mayor o igual a medio ingreso mínimo) por más de 3 meses de un año calendario:
  - Declaración jurada en la cual indique la causal y fecha de extinción del beneficio asignación familiar.
- 6) Beneficiario actual solicita la extinción del reconocimiento para que el causante sea reconocido por otro beneficiario:
  - Declaración Jurada efectuada por la persona que reconocerá la carga, señalando los datos del causante e indicando la fecha desde la cual efectuará el reconocimiento.
- 7) Causante mayor de 18 años que no estudia o no presenta certificado de Alumno Regular:
  - No se requieren antecedentes, ya que al no presentar el certificado de alumno regular en las fechas establecidas en el párrafo II.-, letra H.-, número 2), será razón suficiente para presumir que el causante no continúa estudiando, por lo tanto, se suspenderá el reconocimiento como carga familiar a contar del 01 de enero del año respectivo, o 30 de julio, según corresponda.

# IV.- DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS BENEFICIARIOS DE ASIGNACIÓN FAMILIAR

- A.- Para determinar el valor de las prestaciones a que tenga derecho el beneficiario, éste deberá acreditar el monto de sus ingresos con una declaración jurada, que deberá ser presentada a la Sección Cargas Familiares del Departamento Beneficios, Retiros y Reservas Navales de la Dirección de Recursos Humanos de la Armada, al momento de efectuar el reconocimiento respectivo, para lo cual deberá efectuar lo indicado en la letra E.- del párrafo V.-.
- B.- Se debe entender por ingreso mensual el promedio de la remuneración devengada por el beneficiario durante el semestre comprendido entre los meses de enero a junio, ambos inclusive, inmediatamente anterior a aquel en que se devengue la asignación, siempre que haya tenido ingresos, a lo menos, por treinta días. En el evento que el beneficiario tuviere más de una fuente de ingresos, deben considerarse todas ellas.

C.-

- D.- Los montos de las asignaciones que corresponde pagar en cada caso, a contar del 01 de julio del respectivo año, deberán considerarse los ingresos del beneficiario del semestre enero junio del mismo año. Los valores de las asignaciones así determinados, se mantendrán vigentes hasta junio del año siguiente, debiendo en julio de dicho año determinarse los valores que deban regir por los 12 meses siguientes.
- E.- Se eximirá de presentar la declaración jurada de otros ingresos, aquel beneficiario que registre ingresos, que por sí solos, determinen que se ubique en el mayor tramo de ingresos para efectos de definir el valor de la asignación familiar, lo cual significa que no tiene derecho a pago alguno asociado al beneficio.
- F.- Tratándose del reconocimiento de causantes invocados por beneficiarios que por tener causantes reconocidos ya hubieran presentado la declaración jurada de ingresos de los periodos que se necesiten para el nuevo reconocimiento, no se requerirá de la presentación de nuevas declaraciones juradas.

#### V.- ACTUALIZACIÓN DE INGRESOS PROMEDIOS

- A.- La SUSESO, en circular citada en la referencia, impartió instrucciones relacionadas con la acreditación de ingresos promedios y actualización de tramos de asignación familiar, en donde se deben considerar todas las remuneraciones, honorarios, subsidios por incapacidad laboral y pensiones.
- B.- Para determinar el ingreso promedio del beneficiario con causantes reconocidos, se considerarán los ingresos que haya percibido en el semestre enero a junio del mismo año. De esta forma el beneficiario de asignación familiar será encasillado en un tramo de acuerdo a sus ingresos, estos tramos son establecidos anualmente por Ley en el mes de julio (Ley N° 18.987), los valores así determinados se mantendrán vigentes hasta junio del año siguiente, debiendo en julio de dicho año determinarse los valores que deban regir por los 12 meses siguientes.
- C.- En los casos en que el beneficiario no presente la declaración correspondiente se asumirá que su ingreso mensual es superior al monto máximo que para tal efecto anualmente se fija por ley, actualizando el inciso primero del artículo 1° de la Ley N° 18.987, y por lo tanto, hasta que no demuestre lo contrario, no tendrá derecho a valor pecuniario alguno por su carga.

#### D.- Declaración Jurada de ingresos:

Anualmente en el mes de junio, se habilita en el portal de Remuneraciones el formulario de "Declaración jurada de ingresos beneficiarios de asignación familiar", para determinar el ingreso promedio para el nuevo periodo comprendido desde julio a junio del siguiente año, el cual se encontrará activo para aquellos funcionarios a los cuales, de acuerdo a su ingreso promedio, le corresponde asignación familiar.

- E.- Procedimiento para el envío de la Declaración Jurada de ingresos:
  - 1) Ingresar a Intranet Armada, Portal de Remuneraciones, Menú "Beneficios".
  - 2) En caso de contar con otras remuneraciones distintas a las obtenidas con el mismo empleador, completar columnas correspondientes.

3) Luego cliquear botones "guardar" y "enviar".

- 4) Imprimir declaración, la cual deberá ser firmada por el beneficiario y enviada vía oficial a la Dirección de Recursos Humanos de la Armada (Departamento Beneficios, Retiros y RR.NN., Sección Cargas Familiares).
- 5) En el caso de que el funcionario detecte algún error en el ingreso de datos y necesite efectuar una o más modificaciones, deberá efectuarlas a través de la opción "Rectificar", la que se encontrará activa solamente si la Sección Cargas Familiares ha efectuado la validación de datos.

#### VI.- ANEXOS

Anexo "1": Solicitud de reconocimiento y pago de asignación familiar.

Anexo "2": Declaración jurada del beneficiario.

Viña del Mar, 22 de septiembre de 2014.

Fdo.) Francisco GARCÍA-HUIDOBRO Campos, Vicealmirante, Director General del Personal de la Armada.

#### **ANEXO"1"**

## SOLICITA RECONOCIMIENTO Y PAGO DE ASIGNACION FAMILIAR

SEÑOR	TEMEDAL DEL	DEDCOMA	LDEI	A ADMADA			
DIRECTOR C	GENERAL DEL	PERSONA	L DE L	A ARMADA			
(Nombres y apellidos)			(Grado y Especialidad), actualmente prestando sus servicios				
(N.P.I.)		•••••	, ac	raumente prestando sus servicios			
` '		9	, solicita a US. tenga a bien reconocerle las				
asignaciones f	amiliares que ac	credito con le	os docun	nentos adjuntos:			
Nombre	R.U.N.	Razón Carga	de la	Fecha desde la cual vive a expensas del solicitante			
SOLICI	TA A US. que	_		familiares le sean pagadas desde			
				(Firma del Solicitante)			
				(Tillia del Solicitalite)			

ORIGINAL (Reverso en Blanco)

### **ANEXO** "2"

## DECLARACIÓN JURADA DEL BENEFICIARIO

DE	CLARACIÓN DEL BENEFICIARIO:
2 3	Los causantes mayores y menores de 18 años no disfrutan de renta igual o superior al 50% del ingreso mínimo mensual a que se refiere el inciso primero del Art. 4° de la Ley N° 18.806.  Vive a mi expensa desde el
	(Firma del beneficiario) C. Identidad N°
DE	CLARACIÓN DE LOS CAUSANTES MAYORES DE 18 AÑOS
1	Declaramos bajo juramento que no gozamos de renta igual o superior al 50% del ingreso mínimo mensual a que se refiere el inciso primero del artículo 4º de la Ley Nº 18.806.
	Firma: Causantes C. Identidad
	FIRMO – FIRMARON ANTE MI
	JEFE UU.RR.
	YO 1 2 3 4

ORIGINAL (Reverso en Blanco)